

## **ANTECEDENTES**

- I. El 17 de marzo de 2017, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio 0001600096517:

*"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat): (1) copia en formato digital, de la o las contestaciones que la Semarnat, previsiblemente vía su Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur (BCS) y Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) dieron a las solicitudes de consulta pública, o apertura a consulta pública, de los proyectos de datos de identificación o expedientes 26/MG-0448/02/17, 02/MG-0932/02/17, 02/MG-1035/02/17, 02/MG-1112/02/17 y 02/MG-0741/02/17, que ingresaron a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat en febrero de 2017. Las solicitudes de consulta referidas las recibió la DGIRA y la Delegación de la Semarnat en BCS, en marzo de 2017. (2) copia en formato digital de los documentos que la Semarnat haya generado en relación o con motivo de las solicitudes de consulta pública determinables señaladas en líneas previas." (Sic)*

- II. El 30 de marzo de 2017, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/02389**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que los expedientes correspondientes a los 5 proyectos referidos, se están revisando con la finalidad de identificar la información requerida, mismos que se conforman aproximadamente por 2,500 constancias, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## **CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el

**RESOLUCIÓN NÚMERO 33/2017/P DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001600096517**

Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el lineamiento vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que los expedientes correspondientes a los 5 proyectos referidos, se están revisando con la finalidad de identificar la información requerida, mismos que se conforman aproximadamente por 2,500 constancias, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



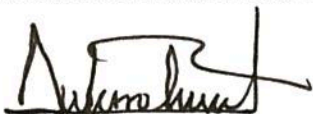
**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se *aprueba la ampliación del plazo* para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 04 de abril de 2017.**



Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Alejandro Morales Juárez  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

